



BOLETÍN INFORMATIVO
N° IX - NOVIEMBRE 2022

Providencia Administrativa INSAI N° 007/2019

Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.697
Caracas, lunes 19 de agosto de 2019

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS
INSAI**

Providencia INSAI N° 007/2019 mediante la cual se establecen las normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de empresas almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal en la República Bolivariana de Venezuela.



Providencia INSAI N° 007/2019

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las normas, medidas y procedimientos a ser operadas por las personas naturales o jurídicas, que ejerzan actividades de almacenamiento o acondicionamiento en almacenes, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela, o de alguna manera estén vinculadas con esta y que tengan inherencia en actividades que puedan afectar las condiciones sanitarias y fitosanitarias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa, serán aplicables a todas aquellas personas naturales o jurídicas que ejerzan su actividad económica directamente en empresas almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal o de manera vinculada con estas y tengan inherencia en actividades que puedan afectar las condiciones sanitarias y fitosanitarias.

Artículo 3. A los fines del desarrollo del objeto de esta Providencia Administrativa tendrá la obligación de:

1. Establecer y velar por el cumplimiento del programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela", el cual será publicado y difundido a través de los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
2. Establecer mediante manuales de procedimientos las normas a seguir por sus funcionarios, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta Providencia Administrativa, así como en el programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento [de]* almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".
3. Inspeccionar las almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal y aplicar las medidas preventivas, de control y/o erradicación para la protección de la salud agrícola integral, para lo cual establecerá un Plan Anual de Inspecciones y Verificación de las Condiciones Sanitarias y Fitosanitarias, de acuerdo a lo establecido en el manual de normas y procedimientos y el programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".
4. Programar y ejecutar las actividades de formación para las personas naturales o jurídicas que ejerzan las actividades reguladas en esta Providencia Administrativa.
5. Emitir las certificaciones fitosanitario que considere necesarias a todas las personas naturales o jurídicas de acuerdo a lo establecido en el programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".

*: Error de la Gaceta

Providencia INSAI N° 007/2019

Artículo 3. [...]

6. Verificar que las personas naturales o jurídicas que estén en el ámbito del objeto de esta Providencia Administrativa estén debidamente registrados ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) y cuenten con la certificación vigente, de acuerdo a lo establecido en el programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".
7. Velar por el cumplimiento de los registros, certificaciones fitosanitarias y condiciones sanitarias y fitosanitarias que las almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal para su funcionamiento.
8. Establecer y dictar las medidas sanitarias y fitosanitarias para prevenir o controlar cualquier situación que represente un riesgo a la Soberanía Alimentaria Nacional.
9. Velar que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el ámbito de esta Providencia Administrativa cumplan con las normas técnicas en materia de calidad e higiene de los alimentos.
10. Suspender o revocar los registros o certificados fitosanitarios emitidos por él en caso de incumplimiento de las condiciones sanitarias y fitosanitarias* bajo las cuales estos se otorgaron.
11. Declarar bajo régimen de "Control Oficial" o "Cuarentena", cualquier empresa almacenadora, silo, torrefactora o depósito de productos de origen vegetal, donde se detecte la presencia de una plaga de importancia económica o cuarentenaria, a los fines [de]* aplicar el protocolo de contención y erradicación establecidos en el programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".
12. Requerir el acompañamiento de las fuerzas del orden público en el caso [de que]* sospeche de algún hecho que pueda poner en riesgo la integridad de su personal, así como ante el impedimento u oposición a cualquier actuación [que]* en [el]* marco de sus competencias realicen sus funcionarios.
13. Aplicar las medidas sancionatorias a que haya lugar según el Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.

Artículo 4. Las empresas almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, están obligadas a:

1. El Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI) y en cualquier otro, dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente.
2. Estar debidamente registrados como entidad origen y destino ante el Sistema de Gestión para la Movilización Animal y Vegetal del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

*: Error de la Gaceta

Providencia INSAI N° 007/2019

Artículo 4. [...]

3. Establecer un plan sanitario y fitosanitario, del cual se deberá llevar registro de acuerdo a las directrices establecidas en el programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".
4. Aplicar un plan de manejo fitosanitario preventivo y correctivo de acuerdo a las directrices del programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela", garantizando la inocuidad de la materia prima.
5. Aplicar tratamientos fitosanitarios de control o erradicación de plagas que se encuentran en los productos e instalaciones, los cuales sólo podrán ser realizados por personas naturales o jurídicas legalmente registradas ante el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI) y con certificación vigente, de acuerdo a las directrices del programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".
6. Exigir a las personas naturales o jurídicas que realicen tratamientos fitosanitarios a productos que lleven a sus unidades de almacenamiento o acondicionamiento, la presentación de una ficha o informe técnico de aplicación de tratamiento fitosanitario, que indique el tipo de producto aplicado y la dosis empleada y fecha.
7. Solicitar al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), la realización de inspecciones en sus espacios o instalaciones, o permitir la libre ejecución de las mismas:
 - a.- Atender notificación ante la presunción de una plaga de importancia económica o cuarentenaria.
 - b.- Comprobar la ausencia de plagas de importancia económica o cuarentenarias en áreas o instalaciones determinadas como focos, perifocos, donde se ha establecido un cordón cuarentenario o incluso en aquellas donde se requiera corroborar la ausencia de estas.
 - c.- Verificar el cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidas en el programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela", a los fines de obtener los registros o certificaciones que emite el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
 - d.- Verificar cualquier otra condición requerida a las almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) o por cualquier ente del Estado Venezolano, relacionado con la materia.

Providencia INSAI N° 007/2019

Artículo 4. [...]

8. Garantizar las condiciones de limpieza, adecuación de infraestructura, funcionamiento de equipos y otros requerimientos para dar cumplimiento a las directrices del programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela" y demás normas técnicas relacionadas con la calidad e higiene de los alimentos.
9. Verificar por medios propios o a través del servicio de terceros, el estatus de sanidad, calidad e inocuidad de los productos que ingresen y egresen cultivos o productos en sus unidades de almacenamiento o acondicionamiento.
10. Exigir a los transportistas, la entrega del permiso fitosanitario de movilización, así como del certificado fitosanitario de movilización para productos reglamentados.
11. Garantizar la formación de su personal en todos los aspectos relacionados con el programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".
12. Participar en todos los planes de formación que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), relacionados con el objeto de aplicación de esta Providencia Administrativa.
13. Notificar al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en el caso de sospecha o presencia de plagas en cualquier área específica, de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en los artículos 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

Artículo 5. Los transportistas que ingresan o egresan productos a almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, tendrán la obligación de:

1. Inscribirse en el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI) y cualquier registro establecido por cualquier otro organismo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
2. Portar durante la movilización y consignar al representante de las almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal donde entre, el permiso fitosanitario de movilización, así como el certificado sanitario de movilización en el caso de productos reglamentados.
3. Circular por la ruta previamente autorizada, e identificada en el permiso fitosanitario de movilización.
4. Cumplir con las medidas preventivas y de control establecidas en el programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".

Providencia INSAI N° 007/2019

Artículo 5. [...]

5. Garantizar que el vehículo que se utilice para el transporte de productos o cultivos objeto de esta Providencia Administrativa se encuentre en adecuadas condiciones de operatividad para evitar retrasos y contaminación.

6. Garantizar la formación de su personal en todos los aspectos relacionados con el programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".

7. Notificar al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en el caso de sospecha o presencia de plagas en cualquier área específica, de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en los artículos 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

Artículo 6. Las personas naturales o jurídicas que presten servicio o desarrollen actividades de control o erradicación de plagas, tendrán la obligación de:

1. Inscribirse en el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI) y cualquier registro establecido por cualquier otro organismo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
2. Obtener y mantener vigente el certificado de "Aplicadores de plaguicidas en ambientes agrícolas, sanitarios, domésticos e industriales", emitido por la Dirección Nacional de Salud Vegetal del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), a través de las Coordinaciones Regionales del Instituto.
3. Emplear en los procesos los métodos, productos y dosis autorizados expresamente por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) para el control de las plagas que se desea prevenir, controlar o erradicar.
4. Aplicar las medidas de higiene y seguridad industrial establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
5. Entregar a los representantes de las almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, una ficha técnica o informe técnico de aplicación de los tratamientos fitosanitarios aplicados en atención a la prevención, control o erradicación de plagas.
6. Garantizar la formación de su personal en todos los aspectos relacionados con el programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".
7. Participar en todos los planes de formación que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), sobre el objeto de esta Providencia Administrativa.
8. Notificar al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), en el caso que tenga conocimiento de alguna circunstancia que le haga sospechar la presencia de plagas, de acuerdo con lo establecido en la normativa prevista en los artículos 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

Providencia INSAI N° 007/2019

Artículo 7. Las personas jurídicas que presten servicios de análisis de laboratorio de diagnóstico fitosanitario y control de calidad, tendrán la obligación de:

1. Inscribirse en el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI) y cualquier registro establecido por cualquier otro organismo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
2. Obtener y mantener vigente el certificado de "Funcionamiento de Laboratorio" que emite la Dirección Nacional de Salud Vegetal del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), a través de las Coordinaciones Regionales del Instituto, de acuerdo a lo establecido en el programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".
3. Emplear los insumos, reactivos, equipos y métodos contemplados en las normas técnicas aplicables o métodos de ensayos de análisis autorizados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
4. Tener vigente los certificados de calibración de los equipos, emitidos por la autoridad competente en la materia.
5. Emitir los resultados según los métodos de ensayos de análisis autorizados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), en el menor plazo posible a los fines de evaluar la pertinencia de la aplicación de cualquier medida preventiva.
6. Aplicar las medidas de higiene y seguridad industrial establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
7. Garantizar las condiciones de orden y limpieza que eviten la posibilidad de contaminación cruzada de las muestras.
8. Notificar al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), en el caso que tenga conocimiento de alguna circunstancia que le haga sospechar la presencia de plagas, de acuerdo con lo establecido en la normativa prevista en los artículos 11 y 12 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de Junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008.

Artículo 8. Todas las instituciones públicas o privadas, que efectúen actividades relacionadas con la materia regulada en esta Providencia Administrativa deberán cooperar y colaborar con el cumplimiento de lo estipulado en la misma, así como en el programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".

Providencia INSAI N° 007/2019

Artículo 9. A partir de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa serán de obligatorio cumplimiento las "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".

Artículo 10. Corresponderá al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), velar por el cumplimiento de esta Providencia Administrativa, mediante la realización de trabajos de inspección, monitoreo, evaluación, fiscalización y vigilancia pertinentes.

Artículo 11. En caso de verificarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, las autoridades competentes procederán conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 6.129 de 03 de junio del 2008, con Rango Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, y cualquier otra norma jurídica, según el ordenamiento vigente.

Artículo 12. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) de conformidad con el artículo 11 de la* Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicará en su sitio web oficial toda información contenida en Providencia Administrativa.

Artículo 13. Se exhorta a todas las autoridades civiles, policiales y militares, al sector privado y los particulares en general, a colaborar en el estricto cumplimiento de esta Resolución y a la aplicación de las normas vigentes en la materia, en resguardo del derecho del pueblo venezolano al abastecimiento oportuno y estable de los bienes necesarios para la vida digna, la salud, la vivienda y la educación.

Artículo 14. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

*: Error de la Gaceta

*Nos sentimos complacidos en ayudarlos y asesorarlos en temas tributarios, financieros y contables.
Brindamos servicios profesionales de Auditoría, Impuestos, Consultoría y Outsourcing.
Somos BDO Venezuela, Miembro de BDO International Limited, una Sociedad Civil de Profesionales Venezolanos*

BDO Venezuela les recuerda que:

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimientos de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



AVISO IMPORTANTE

Les recordamos que de acuerdo al artículo 9 de la Providencia Administrativa SNAT/2013/0048 que regula el Registro Único De Información Fiscal (RIF), el Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión y que su renovación deberá realizarse en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles después de su vencimiento.

No actualizar el RIF dentro de los plazos establecidos, constituye un incumplimiento al deber formal establecido en el numeral 4 del artículo 100 del COT, que será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y 5 días continuos de clausura del establecimiento comercial. Cuando los ilícitos formales, sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%), según artículo 108 del COT.

CONSULTE A NUESTROS ASESORES

Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

José G. Perales S.
Socio de Auditoría / Managing Partner
jperales@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de BSO
ycoll@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Impuestos
eosuna@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 4. Ofic. 20, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM

